



**AUTO N° 1384 DE 2016**

(Noviembre 22)

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

**CASO CONCRETO**

Que mediante formato de queja ambiental respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 19 de Julio de 2016, con radicado 557, en la que se pone en conocimiento presunta tala de árboles en espacio público del Municipio de Barrancas– La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 830 del 21 de Julio de 2016, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de Agosto de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Barrancas- La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.805 del 29 de Agosto de 2016, en el que se registra:

(...)

**VISITA Y EVALUACION TÉCNICA:**

**REFERENCIA**

Calle 14 entre carreras 5-4 barrio Pringamoza del municipio de Barrancas  
– La Guajira.

Se visita la dirección referenciada, se procede a realizar la evaluación del estado en que se encuentran los árboles, en total son siete árboles, donde 4 son conocidos como Nim (azadirachta indica), 2 de roble negro (colomboba lanus excelso), y 1 de toco (crataeya tapia). Los siete árboles presentaban una poda drástica con señales de haber sido hechas con motosierra y machete, en el tronco de uno de los siete árboles se encontró rastros de hidrocarburos ACPM, además de rastros de basura quemada. En el lugar de la inspección se acercó un habitante del sector quien se identificó como ENIS LEONOR MOLINA PEREZ con cedula No 40. 796. 030 de Barrancas, quien declara que la poda primeramente había sido ordenada por secretaria de gobierno del municipio de barrancas, debido a que las ramas de los árboles eran la causa de problemas eléctricos en el sector (Apagones e interferencias constantes), y luego afirmo que el señor EMILIO CANTILLO fue quien mando a descogollar por completo un árbol asegurando que el lugar donde se encuentra el árbol es de su propiedad y le aplico ACPM con el fin de secarlo.

Es claro recordar que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar o podar los árboles.